



RGPD

La protección de datos en el ámbito educativo



Una guía rápida para adaptarse al Reglamento

Euskadi, bien común

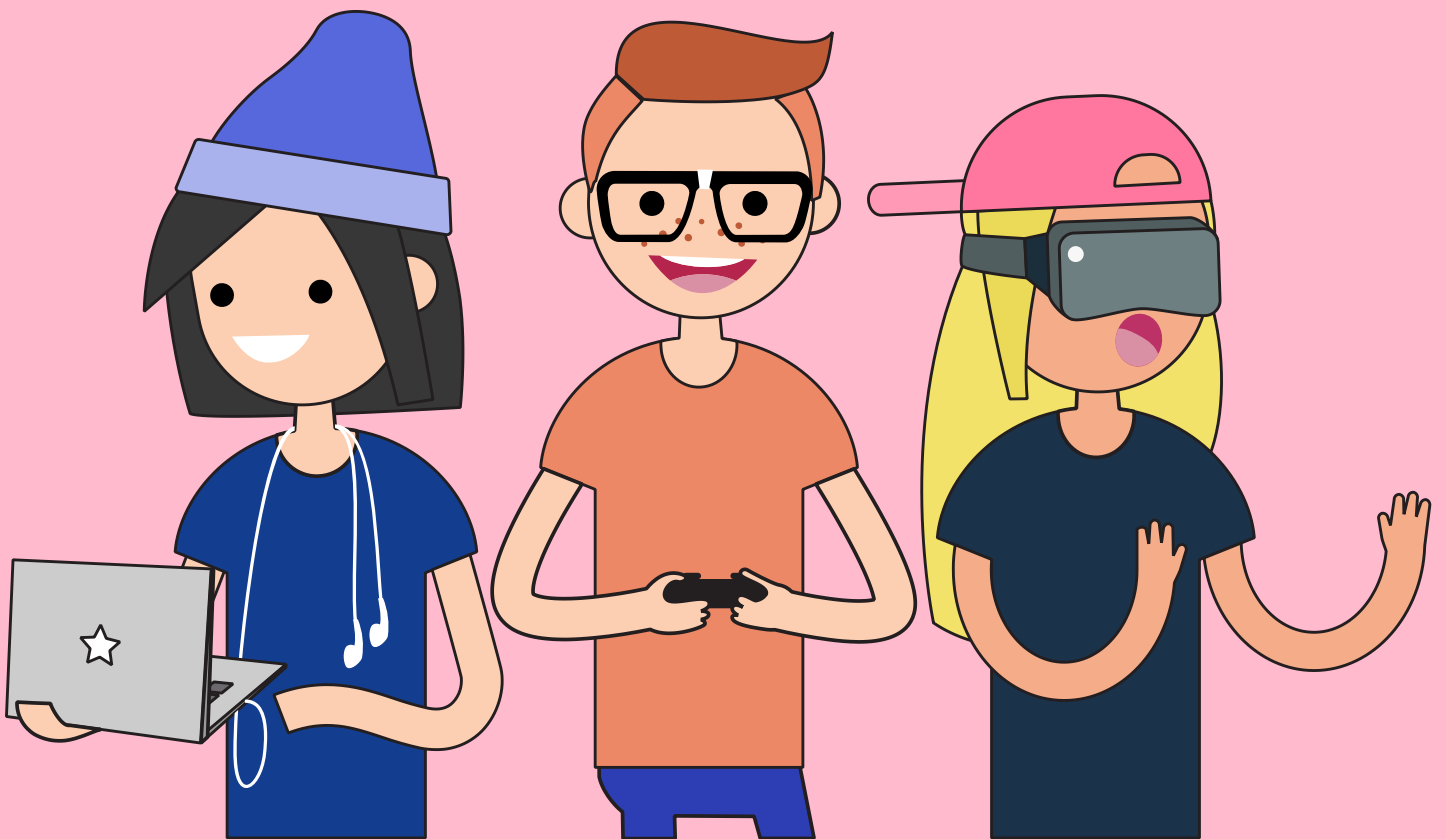
EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



1 Presentación

Las tareas educativas implican un constante intercambio de datos personales. Cada curso escolar se genera y trata una ingente cantidad de datos sensibles sobre el alumnado, sus familias y la comunidad educativa en general. Tratamos datos de salud, datos relativos al estado civil de padres, madres o tutores del alumnado, datos sobre confesiones religiosas, evaluaciones personales y expedientes académicos. Algunos de estos datos se corresponden con categorías especiales de datos, especialmente tratándose de menores. Todos estos tratamientos de datos deben manejarse bajo las pautas y criterios de rigor que marca el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).



ÍNDICE



RGPD La protección de datos en el ámbito educativo	1
1 Presentación	3
2 Terminología básica	6
2.1 ¿Qué es un dato de carácter personal?	7
2.2 ¿Qué es un tratamiento de datos personales?	7
2.3 ¿Qué son las categorías especiales de datos personales?	8
2.4 ¿Quién es el "responsable del tratamiento de los datos"?	8
2.5 ¿Quién es el "encargado del tratamiento de los datos"?	8
2.6 ¿Quién es el "delegado de protección de datos"?	10
2.7 ¿En qué consiste la comunicación de datos?	10
2.8 ¿A quién pertenecen los datos personales que maneja el centro educativo?	10
3 Cuatro cosas que hay que hacer obligatoriamente	12
3.1 Obtener el consentimiento expreso de las familias cuando el tratamiento no tenga fines educativos.....	13
3.2 Registrar y documentar las actividades de tratamiento de datos.....	13
3.3 Realizar una valoración del riesgo	14
3.4 Denunciar violaciones de seguridad e incidencias	14
4 El tratamiento de datos por los centros educativos.....	16
4.1 Captación	17
4.2 Tratamiento de datos.....	18
4.3 ¿El centro educativo puede publicar datos personales a través de listados?	21
4.4 ¿El centro escolar puede comunicar datos sin consentimiento?	21
4.5 ¿Los docentes pueden acceder a todos los datos personales de su alumnado?	23
4.6 ¿Qué sucede con sus datos personales en caso de traslado de centro educativo?	23
4.7 Ejercicio de derechos en materia de protección de datos	23

ÍNDICE



5	El tratamiento de datos por las Asociaciones de Madres y Padres del alumnado.....	24
5.1	¿Pueden los centros educativos facilitar a las AMPA la información personal del alumnado?	25
6	Captación y publicación de imágenes.....	26
6.1	El docente no puede emplear las imágenes o grabaciones para fines propios.....	27
6.2	No se debe utilizar imágenes en las que el menor resulte reconocible.	27
6.3	Toma de imágenes por el personal docente. Preguntas frecuentes.....	28
6.4	Toma de imágenes en clase por el alumnado. Preguntas frecuentes.....	29
6.5	¿Si se sospecha de ciberbullyng, podría acceder el docente al contenido del smartphone sin consentimiento?	29
7	Tratamiento de datos en entornos TIC.....	30
7.1	Deberá actuarse conforme al protocolo que el centro docente tenga establecido.....	31
7.2	Comunicación con los progenitores y el alumnado.....	31
7.3	¿El uso de redes sociales por el centro educativo supone un tratamiento de datos de carácter personal?	32
7.4	¿Es necesaria la autorización de cada estudiante o de sus progenitores para la publicación de sus datos en una red social?.....	32
8	Videovigilancia	34
8.1	¿Se pueden instalar cámaras de videovigilancia en todas las instalaciones del colegio?.....	35
9	El currículo educativo en materia de protección de datos: terminología básica.....	36
9.1	El currículo educativo implica garantizar los siguientes dos aspectos del alumnado	37
9.2	Las obligaciones de la Administración educativa	37

2

Terminología básica



2.1 ¿Qué es un dato de carácter personal?

Un dato personal es cualquier información que identifique o haga posible identificar a una persona física.

En el ámbito educativo es habitual manejar datos como el nombre y apellidos de un alumno o alumna, la profesión de su padre, madre, tutor, su dirección, su número de teléfono, su número de cuenta bancaria o su correo electrónico. También son datos de carácter personal las imágenes, videos o grabaciones de voz del alumnado.

Ejemplos:

- **Son datos personales:**
 - Datos del alumnado: nombre, apellidos, domicilio, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento...
 - Datos de las familias: situación familiar, datos bancarios
 - Datos de exalumnos o exalumnas: historial del/la estudiante
 - Datos de las personas trabajadoras: número registro de personal, datos económicos de nómina, datos familiares
 - Datos de proveedores: nombre, datos bancarios
 - Datos de candidatos: titulaciones, experiencia profesional
 - Datos de quienes acuden a las jornadas de puertas abiertas
 - Las imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia
 - Expresiones como "el delegado de DBH4 A, del colegio ABC" ya que identifican a la persona concreta
- **No son datos personales:**
 - NIF de una empresa proveedora
 - Expresiones como "un delegado del colegio"

2.2 ¿Qué es un tratamiento de datos personales?

Cualquier operación que se realice sobre un dato personal o sobre un conjunto de datos personales.

Ejemplos:

- Recogida de los datos personales del alumnado, almacenamiento en la base de datos del centro o borrado de los datos personales.

2.3 ¿Qué son las categorías especiales de datos personales?

Son aquellos datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, el tratamiento de datos genéticos o biométricos que identifiquen unívocamente a una persona, los datos relativos a la salud y a la vida sexual o orientación sexual y aquellos que contengan información sobre infracciones penales o administrativas

Ejemplos en los que se revelarían datos especialmente protegidos:

- Listado de personas pertenecientes a una religión
- Publicación del listado de alumnado alérgico en la puerta de entrada al comedor
- Publicación en la intranet de aquellas personas de clase con necesidades educativas especiales

No se considera un dato de categoría especial la elección de cursar la asignatura de religión.

2.4 ¿Quién es el “responsable del tratamiento de los datos”?

- Es la persona física o jurídica que decide sobre el fin y los medios de tratamiento de los datos personales que se recaban.
- En los centros privados o concertados el responsable de tratamiento es la empresa, organización o entidad titular del centro.
- En el caso de los centros públicos es el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, Dirección de Centros.

2.5 ¿Quién es el “encargado del tratamiento de los datos”?

Es la persona física o jurídica que trata datos personales por cuenta del responsable del tratamiento. Esto sucede, normalmente, porque tiene que prestar un servicio que implica el uso de datos personales del responsable del tratamiento.

La regulación de la relación entre el responsable y el encargado del tratamiento debe establecerse por escrito a través de un contrato, convenio o acuerdo, o de un acto jurídico que los vincule.

Ejemplos de encargado de tratamiento:

- Una empresa de catering que contrata el centro para el comedor escolar (puede que trate datos de salud, entre otros, alergias, intolerancias...).
- Una empresa que presta el servicio de transporte escolar (puede que trate datos personales como el domicilio del alumnado).
- Una empresa que preste servicios de evaluación psicológica (puede que trate datos personales como su situación familiar).
- Una empresa de actividades extraescolares que contrata el centro (puede que trate datos personales como el nombre, apellidos, edad).

¿Es necesario firmar el contrato de encargo de tratamiento con la empresa contratada para gestionar el servicio de comedor escolar encargada del tratamiento?

- Sí, si la empresa tiene que acceder a los datos personales del alumnado para, por ejemplo, identificar a quienes tienen una alergia alimentaria.

¿Y debe firmarse un contrato de encargo de tratamiento con los monitores o monitoras que asisten al alumnado en las actividades fuera del horario docente?:

- Si el monitor o monitora tiene una relación laboral con la escuela formará parte del centro docente, por lo que no tiene la condición de encargado del tratamiento. En este caso, no deberá firmarse ningún contrato de encargo de tratamiento.
- Si el monitor o monitora pertenece a una empresa ajena al centro docente, sí deberá formalizarse el contrato de encargo de tratamiento con la empresa con quien se está contratando los servicios.

¿Qué empresa de las que prestan servicios a un centro docente no es una encargada de tratamiento?

Una empresa de limpieza, por ejemplo, no debe firmar un contrato de encargo de tratamiento porque no existe un acceso a los datos de carácter personal. Lo mismo es aplicable a los contratos de mantenimiento en general (electricidad, fontanería, albañilería...).

En estos casos se recomienda prever en los contratos, expresamente, la prohibición de acceder a datos personales y la obligación de guardar secreto respecto de aquellos que se pudieran conocer accidentalmente.



2.6 ¿Quién es el “delegado de protección de datos”?

Es la persona cuyas funciones son la de informar, asesorar y supervisar el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, así como la de resolver reclamaciones que se puedan plantear, además de ser el interlocutor con las autoridades de control (Agencia Vasca de Protección de Datos o Agencia Española de Protección de Datos) y con los interesados.

- En los centros públicos es la Delegada de Protección de Datos de la Administración Pública de la CAE.
- En los centros privados o concertados previsiblemente lo articularán a través de sus diferentes asociaciones o colectivos (Kristau Eskola, HETEL, Partaide...).

2.7 ¿En qué consiste la comunicación de datos?

Los centros escolares podrán comunicar datos de su alumnado a instituciones, entidades o empresas. Para ello, deberán valorar si será necesario recabar el previo consentimiento expreso de sus progenitores o tutores; o, si es mayor de 14 de años, del propio alumno o alumna.

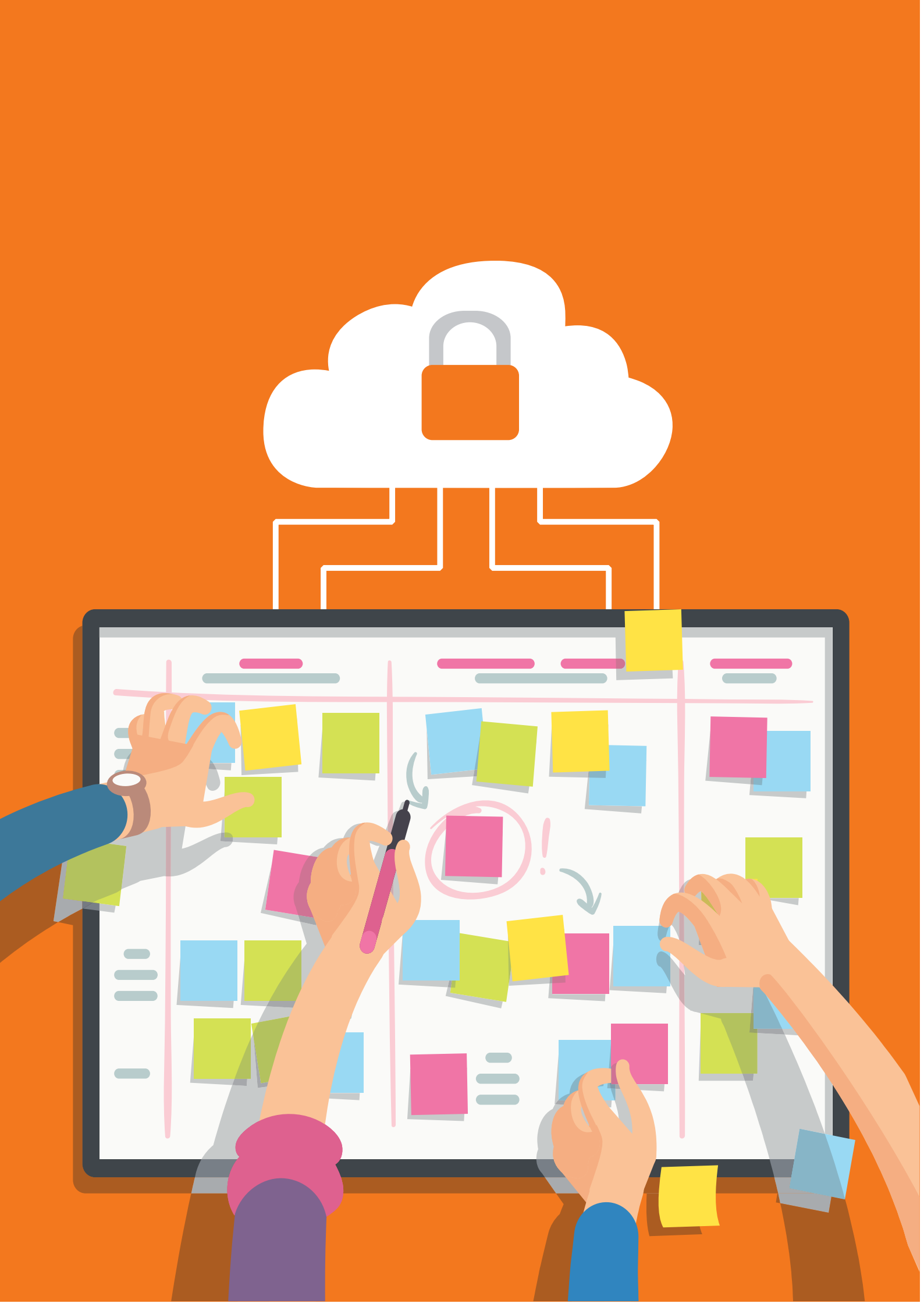
- Con el consentimiento expreso, se pueden ceder datos personales del alumnado a las AMPAs, clubes deportivos o grupos de ocio y tiempo libre que, aún estando vinculados al centro, tengan personalidad jurídica diferenciada. Así como a empresas de extraescolares.
- El centro educativo puede comunicar, sin necesidad de consentimiento expreso, los datos personales del alumnado a otro centro educativo para su matriculación, en caso de traslado, previa solicitud del estudiante o los progenitores y tutores.
- También se pueden comunicar datos, sin consentimiento expreso, a las administraciones públicas, los servicios sociales, la policía y los centros sanitarios cuando exista una base de legitimación para ello.

2.8 ¿A quién pertenecen los datos personales que maneja el centro educativo?

Única y exclusivamente a la persona titular de ellos.

Más información:

www.euskadi.eus/proteccion-datos
<http://www.avpd.euskadi.eus/informacion/faqs-preguntas-mas-frecuentes/s04-5273/es/>



3

Cuatro cosas que hay que hacer obligatoriamente



3.1 Obtener el consentimiento expreso de las familias cuando el tratamiento no tenga fines educativos

Para poder captar y tratar determinados datos personales de su alumnado el Centro debe diferenciar entre aquellas actividades con fines educativos y aquellas cuya finalidad es otra.

En los supuestos en los que la finalidad exceda la educativa, deberá recabar el consentimiento expreso del alumnado (si es mayor de 14 años) o de sus progenitores o tutores si es menor de dicha edad.

Sin embargo, aquellos casos en los que los datos personales recabados se basan en la finalidad educativa del Centro o en la existencia de un interés legítimo no será necesario recabar dicho consentimiento. Por ejemplo, los datos básicos de matriculación.

Consentimientos especiales: el centro puede recabar un consentimiento especial para grabar imágenes en las diferentes actividades educativas y difundirlas a través de los canales propios: web corporativa, blog del centro, revista o anuario...

Si se recaban datos especialmente protegidos (ver terminología básica) será necesario un consentimiento específico.

3.2 Registrar y documentar las actividades de tratamiento de datos

Esto significa que el centro tendrá que reflejar en una serie de documentos su protocolo de actuación en relación a los datos que recaba de su alumnado. Esta información se recogerá en el "Registro de Actividades de Tratamiento".

Este registro recoge qué tipos de datos se recaban y por qué se solicitan, recopilar los distintos formularios de consentimiento, detallar qué se hace con los datos, a qué entidades se 'encarga' (ver terminología básica) el tratamiento de estos datos, cómo y dónde se publican, cómo se garantiza su custodia y su confidencialidad, cómo y quién denuncia las violaciones e incidencias...

El registro de actividades de tratamiento debe reflejar de forma fehaciente que se cumple el Reglamento General de Protección de Datos y que se garantizan los derechos (ver capítulo siguiente) de los miembros de la comunidad educativa.

El Registro de Actividades de Tratamiento de los centros públicos se puede consultar en: <https://www.euskadi.eus/registro-de-actividades-de-tratamiento-rat/web01-aprat/es/>

3.3 Realizar una valoración del riesgo

El tratamiento de datos personales implica diferentes riesgos:

- Pérdida, destrucción o alteración accidental de datos.
- Accesos no autorizados.
- Imposibilidad de acceder a ellos por parte de personas autorizadas.
- También existe el riesgo de que los datos no sean tratados con la finalidad para la que fueron recabados, en nuestro caso, exclusivamente la educativa y orientadora.

El centro debería realizar una evaluación de los diferentes riesgos en función de sus procedimientos, equipamientos técnicos y volumen de datos manejados.

3.4 Denunciar violaciones de seguridad e incidencias

¿Qué se considera una violación de seguridad y cuándo tendría la obligación de comunicarlo a la autoridad de control? Veamos unos ejemplos:

- Se produce el robo de un ordenador portátil que contenía datos del alumnado.
- Se detecta un ataque informático a la intranet con alteración de datos del alumnado.
- Se descubre que un 'encargado de tratamiento' (por ejemplo, la empresa de catering del comedor escolar) está comercializando con los datos del alumnado que sufre alergias, intolerancias alimentarias, etc...
- Por un fallo informático resulta imposible recuperar datos recabados durante la matrícula.

Este tipo de circunstancias deberán ser notificadas a quien sea Delegado o Delegada de Protección de Datos y a los servicios informáticos. Y, en su caso, cuando la gravedad así lo exija, a la autoridad de control¹.

¹ Agencia Vasca de Protección de Datos o Agencia Española de Protección de Datos



4

El tratamiento de datos por los centros educativos



Los datos personales del alumnado tienen un determinado 'ciclo de vida' que, en nuestro caso, puede vincularse a la relación académica del alumno o alumna con el centro escolar desde que se incorpora hasta que lo abandona.

Así, a comienzo de curso se produce la entrada de datos (captación): matrícula, fotografías, inscripciones en actividades extraescolares, en el comedor, etc.

A lo largo del curso estos datos se van procesando (tratamiento) de diferentes formas: se elaboran listas por clases y materias, se emplean en la evaluación y calificación, se publican y comparten.

Al final de curso algunos de esos datos se archivan y custodian, otros se trasladan o cancelan.

4.1 Captación

a) Dos principios básicos para la captación de datos en la comunidad educativa

- 1 FINALIDAD:** el fin para recabar datos de carácter personal en el ámbito educativo es exclusivamente la tarea docente y orientadora. Esto quiere decir que el centro no puede utilizar datos de su alumnado para, por ejemplo, apoyar una causa ideológica o religiosa, ni para favorecer a una empresa o iniciativa comercial.
- 2 PROPORCIONALIDAD:** debemos recabar única y exclusivamente aquellos datos que razonablemente sean adecuados a la finalidad docente y orientadora. No es recomendable, por ejemplo, solicitar datos de opinión, de salud o de orientación sexual que fueran irrelevantes para la función educadora.

b) ¿Se pueden recabar datos sobre la situación familiar de los progenitores?

Si los progenitores del estudiante están separados o divorciados el centro debe saber quién ostenta la patria potestad, la guarda y custodia y las personas autorizadas a recoger al estudiante.

c) ¿Se pueden recabar datos de salud?

Como se ha citado anteriormente, en la medida en que sean necesarios para el ejercicio de la función educativa. Por ejemplo, es imprescindible que el equipo docente conozca un diagnóstico de dislexia o cualquier trastorno que afecte al aprendizaje.

d) ¿Se pueden recabar imágenes del alumnado para el expediente académico?

Se pueden incluir fotografías a los efectos de identificar a cada alumno o alumna en relación con su expediente.

e) ¿Se pueden recabar datos para finalidades distintas de la función propiamente educativa?

Sí, siempre y cuando se pida y obtenga el consentimiento expreso correspondiente. Por ejemplo: para ofrecer servicios deportivos, de ocio o culturales, actividades extraescolares y oferta académica complementaria.

4.2 Tratamiento de datos

Cuatro normas generales del tratamiento de datos en el ámbito educativo

- 1 INTERÉS DEL MENOR:** el personal del centro educativo debe tratar los datos personales con diligencia y respeto a la privacidad e intimidad, anteponiendo el interés y la protección de los menores.
- 2 SECRETO:** todas las personas que tengan acceso a datos de carácter personal están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, incluso cuando la relación con el responsable o el encargado del tratamiento haya finalizado. Por ejemplo, un/a docente debe guardar el secreto de los datos personales de su alumnado aunque ya no trabaje en el centro.
- 3 FORMACIÓN:** el centro debe procurar formar a toda la comunidad educativa sobre los principios básicos y los riesgos del tratamiento de los datos personales.
- 4 TRANSPARENCIA:** los centros educativos deben informar con lenguaje comprensible a los titulares de los datos sobre su política de protección de datos y el plazo de conservación de los mismos.

¿Se pueden tratar los datos personales del alumnado? Los datos personales siempre deben ser tratados para cumplir alguna finalidad. Esta puede ser:

Con fines educativos: se debe recoger únicamente la información estrictamente necesaria para la función docente y educadora. **No precisa consentimiento.** Sí precisa deber de información.

Ejemplos:

- La fecha de nacimiento es necesaria para saber en qué curso debe escolarizarse.
- Para realizar una prueba psicotécnica a un alumno o a una alumna.

Sin fines educativos: supone la recogida de datos no necesarios para cumplir la función educativa. **Precisa consentimiento.** A partir de los 14 años es el menor quien otorga el consentimiento.

Ejemplos:

- La comunicación de datos personales del alumnado al museo al que han asistido.
- La toma de fotografías de una función de teatro para mostrarlas en la página web del centro.

Aunque exista consentimiento, se desaconseja la toma de fotografías de menores para ilustrar las páginas web y redes sociales de los centros. Es conveniente que aparezcan de espaldas o que sus rostros sean pixelados para no ser reconocibles.

En caso de separación y divorcio:

Ambos progenitores conservan el derecho a recibir información del centro relativa a su hijo/a, aunque estén separados o divorciados y sea solo uno de ellos el que tenga atribuida la guarda y custodia. Esto no se aplicará si el progenitor ha sido privado de la patria potestad.

Ejemplo:

- Mientras se conserve la patria potestad, tanto el padre, como la madre, podrán solicitar a los equipos de orientación escolar información sobre la salud de sus hijos e hijas.
- Mientras se conserve la patria potestad, tanto el padre, como la madre, podrán solicitar información académica sobre su hijo o hija.

Ambos progenitores deben autorizar las decisiones que se adopten sobre la vida escolar de sus hijos e hijas (matriculación, actividades extraescolares, viajes, etc.). Estas cuestiones las debe gestionar el propio centro educativo.

Ejemplo:

- El centro escolar desea subir fotos de una excursión a un museo a su página web. La madre firma el documento de consentimiento, pero el padre no. En este caso, el centro escolar no podrá subir las imágenes de ese alumno o alumna.

Cuando se recaban o se obtienen datos personales, aun cuando no sea necesario el consentimiento del interesado, los centros educativos han de facilitar la siguiente información:

- la existencia de un tratamiento de datos personales,
- la finalidad para la que se recaban los datos y su licitud, por ejemplo, para el ejercicio de la función educativa y orientadora, o para difundir y dar a conocer las actividades del centro,
- la obligatoriedad o no de facilitar los datos y de las consecuencias de negarse,
- los destinatarios de los datos,
- los derechos de los interesados y dónde ejercitarlos,
- la identidad del responsable del tratamiento: el centro o la Administración educativa

La información se debe facilitar, por ejemplo, al cumplimentar los formularios de admisión de los alumnos o alumnas en los centros o al matricularse o a través de su propia web.

4.3 ¿El centro educativo puede publicar datos personales a través de listados?

a) No puede, por ejemplo, publicar de la siguiente manera:

- Publicar listados de admisión con datos básicos del alumnado en su página web en abierto.
- Publicar listas que contengan categorías especiales de datos (por ejemplo, no puede publicarse en el comedor escolar o la intranet un listado del alumnado con dieta determinada por su confesión religiosa o estado de salud).
- Publicar las calificaciones y resultados escolares

b) Sí puede, por ejemplo, de la siguiente manera:

- Colgar en su intranet listas organizativas de las aulas con información básica a las que sólo tenga acceso el alumnado de cada curso.

4.4 ¿El centro escolar puede comunicar datos sin consentimiento?

Es necesaria una base legal que ampare disponer de la información solicitada.

No puede, salvo que exista consentimiento, por ejemplo, en los siguientes casos:

- Facilitar, si es necesario, un listado de los nombres y edades del alumnado que participan en una visita escolar a un teatro.
- Dar información de contacto del alumnado a las empresas que se dirijan al centro para ofrecer extraescolares
- Dar el teléfono personal al delegado del curso para que cree un grupo de whatsapp.
- Dar información telefónica sin acreditar identidad
- Dar información al resto de familiares...

Sí debe, entre otros, en los siguientes casos:

- Facilitar la información personal a la administración competente en casos de desamparo o riesgo de menores que se detecten en la escuela.
- Cuando la administración educativa se lo requiera para la realización de estadísticas, previa anonimización.
- Cuando la policía se lo requiera para la investigación de un delito



4.5 ¿Los docentes pueden acceder a todos los datos personales de su alumnado?

El personal docente no debe tener acceso a los datos personales de todo el alumnado. Únicamente tendrán acceso a aquella información necesaria para su labor educativa en relación con aquel alumnado sobre el que imparten docencia.

4.6 ¿Qué sucede con sus datos personales en caso de traslado de centro educativo?

La normativa prevé que los datos del alumno o alumna puedan ser comunicados al centro escolar donde se ha matriculado desde el centro escolar anterior.

4.7 Ejercicio de derechos en materia de protección de datos

Los interesados pueden ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión ("derecho al olvido"), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas.

Estos derechos se caracterizan por lo siguiente:

- Su ejercicio es gratuito.
- Se puede ejercer los derechos directamente o por medio de representante legal o voluntario debiendo acreditarse la identidad de la persona interesada y, en su caso, la condición de representante.
- En el caso de menores de 14 años será solicitado por las personas titulares de la patria potestad.
- Las solicitudes deben responderse en el plazo de un mes. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses más en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y número de solicitudes.
- Si las solicitudes son manifiestamente infundadas o excesivas (por ejemplo, carácter repetitivo) el responsable del tratamiento podrá cobrar un canon proporcional a los costes administrativos soportados o negarse a actuar respecto de la solicitud.

En el caso de los centros docentes públicos, pueden ejercitarse los derechos en materia de protección de datos a través de la siguiente dirección web:

<https://www.euskadi.eus/servicios/10842/>

En el caso de los centros docentes privados será necesario ponerse en contacto con el centro para que le informe sobre cómo ejercitar sus derechos.

5

El tratamiento de datos por las Asociaciones de Madres y Padres del alumnado



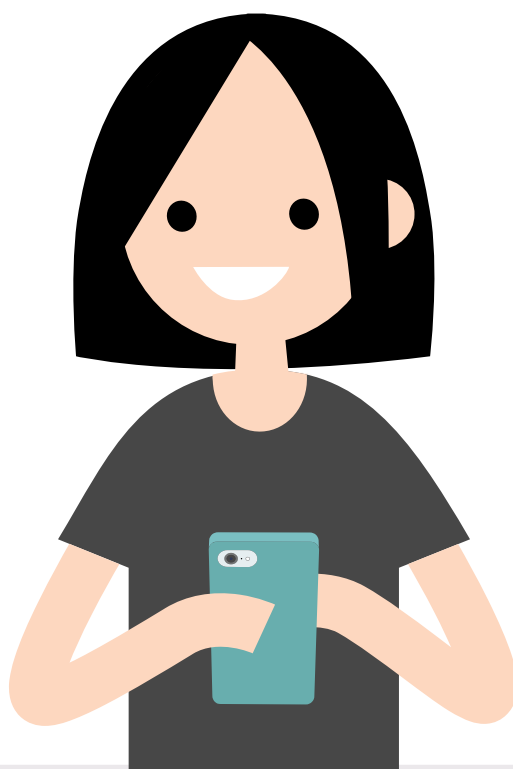
5.1 ¿Pueden los centros educativos facilitar a las AMPA la información personal del alumnado?

Sí:

- Podrá facilitar los datos de contacto para dirigirse al alumnado y sus familias si son asociados. En todo caso, deberá informárseles acerca del tratamiento.
- En aquellos casos en los que las AMPA preste un servicio al centro que requiera el tratamiento de dichos datos (la AMPA actuaría como encargado del tratamiento), por ejemplo, que se hicieran cargo del servicio de comedor o de transporte escolar por cuenta del centro.

No

- No podrá facilitar información para dirigirse al alumnado y sus familias si no son asociados. Deberá recabarse el consentimiento de los progenitores o tutores legales si son menores de 14 años o del alumno o alumna si es mayor de esta edad.
- No puede facilitar la información de los cumpleaños de todo el alumnado para organizar celebraciones.



6

Captación y publicación de imágenes



El centro debe disponer de protocolos que todo el profesorado debe conocer y aplicar. La decisión de toma de imágenes y grabaciones y la custodia de las de las mismas corresponde al centro y no al docente.

6.1 El docente no puede emplear las imágenes o grabaciones para fines propios.

- La divulgación en la web del centro de imágenes del alumnado no tiene fines educativos, por lo tanto, sería preciso el consentimiento del menor (si es mayor de 14 años) o de su representante legal (si es menor de 14 años).

6.2 No se debe utilizar imágenes en las que el menor resulte reconocible.

¿Y si es un evento especial y las imágenes las graban los progenitores?

- Si bien el centro puede prohibirlo, lo normal es que no lo haga, pero si debe informar mediante avisos que dichas grabaciones o imágenes no pueden difundirse y que se limita su utilización a un uso personal y de amistad.

En el caso en que deseen compartirlo en su perfil de alguna red social, al afectar a otros menores, deberán recabar el consentimiento del resto de progenitores. Aun así, se deberá valorar la conveniencia de dicha difusión.

Es recomendable que el centro advierta a los asistentes a los eventos de que se pueden grabar imágenes de los alumnos y alumnas para su utilización exclusivamente personal, familiar y de amistad. No se deben publicar este tipo de grabaciones en internet en abierto, a no ser que se cuente con el consentimiento de todos aquellos que aparecen en las imágenes, de sus progenitores o tutores si son menores de 14 años.

6.3 Toma de imágenes por el personal docente. Preguntas frecuentes.

a) ¿Puedo grabar a mis alumnos y alumnas como parte de una tarea docente a evaluar?

Antes debo consultarlo con la dirección del centro, quien decidirá si la grabación persigue un fin eminentemente educativo y que nos permite alcanzarlo (p.ej. evaluación de expresión oral en aula de teatro o artes plásticas).

Por el contrario, cuando no se verifique dicho "fin educativo" en la grabación propuesta o su concurrencia resulte dudosa, deberá solicitarse autorización, provista de la información que establece la legislación vigente en materia de protección de datos.

b) ¿Podría utilizar mi Smartphone?:

El docente no debe utilizar su propio Smartphone para captar imágenes o grabaciones. Tampoco puede emplear las imágenes o grabaciones para fines propios. Por razones de seguridad, el centro debería facilitar un dispositivo para efectuar la grabación, con expresa indicación del período de tiempo tras el que deberé proceder a destruirla (plazo de conservación), de acuerdo con los plazos de calificación de actividades docentes y su revisión.

c) ¿Podría ampararse en "fines educativos" la "difusión" pública de la tarea docente?

No y no se puede condicionar la superación de asignaturas a que se autorice la publicación de la tarea docente.

d) ¿Podría difundirse a través de la web del centro?

La difusión pública de la imagen de menores constituye una práctica desaconsejada, sin perjuicio de que quepa proceder a su publicación previo el pixelado o distorsión de cada individuo, de modo que resulte imposible su identificación.

e) ¿Y si lo publica?

El centro escolar o el docente, si lo hace en sus propias redes sociales, podrían ser sancionados.

6.4 Toma de imágenes en clase por el alumnado. Preguntas frecuentes.

a) ¿Puede usarse el Smartphone en el aula por el alumnado?

Depende el reglamento de régimen interno de cada centro educativo.

b) ¿Puede el alumnado grabar al docente?

Es necesario solicitar el consentimiento del docente.

c) ¿Y el alumnado puede subir una grabación de clase a Instagram o similar?

No sin consentimiento. Aun así, no es conveniente. Además, muchas redes sociales no permiten el uso a menores de 14 años.

¿Y si lo hacen?

Denunciable ante la agencia de protección de datos correspondiente.

d) ¿Qué debe hacer el centro docente?

Intervenir. La Dirección del centro docente es competente para imponer sanciones disciplinarias por el uso del teléfono móvil con un fin inadecuado.

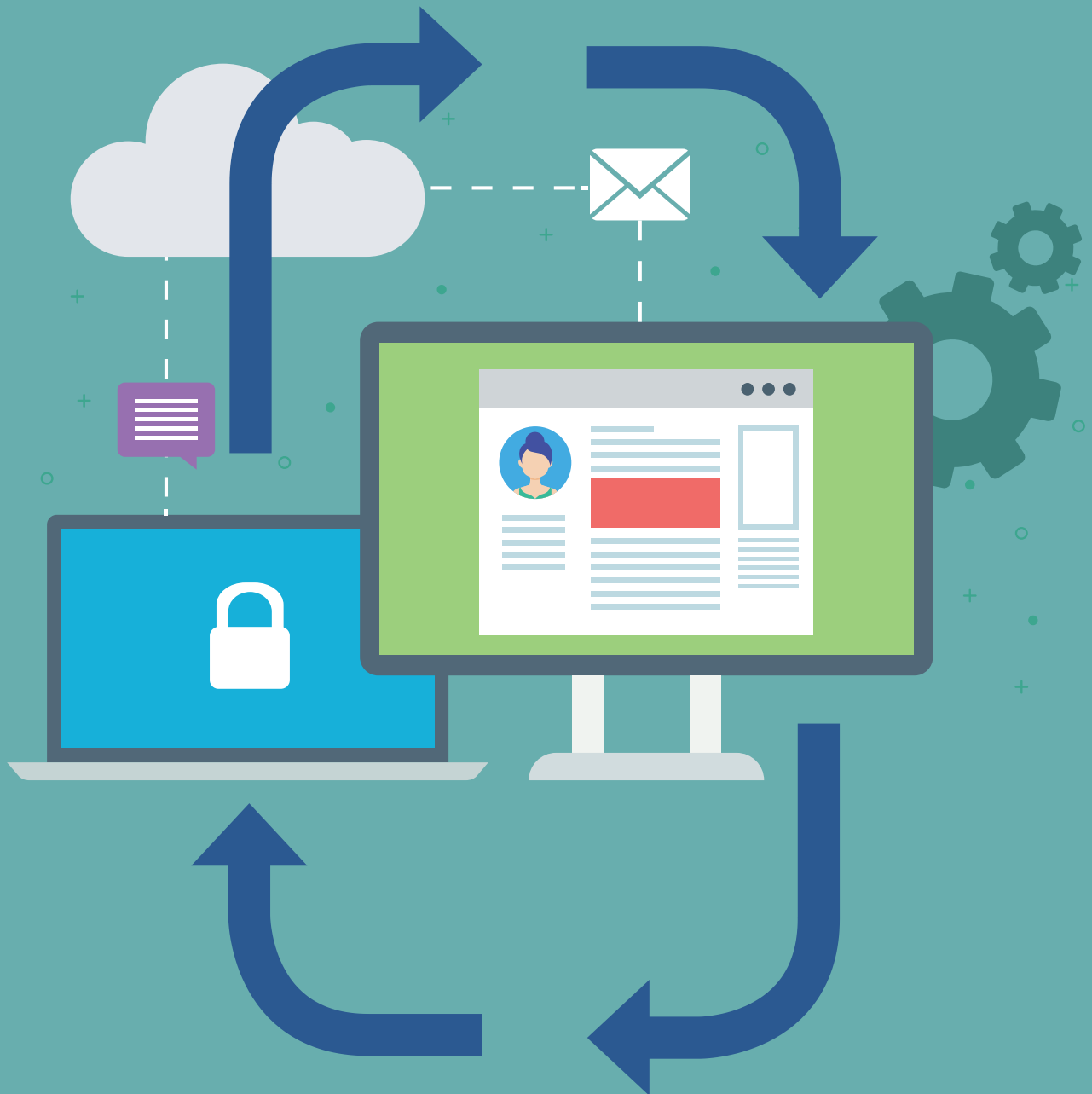
6.5 ¿Si se sospecha de ciberbullyng, podría acceder el docente al contenido del smartphone sin consentimiento?

En general, el alumnado entregará el móvil apagado cuando el docente requiera el móvil. Excepcionalmente, en situaciones en las que pudiera estar presente el interés público, como cuando se ponga en riesgo la integridad de algún/a estudiante (situaciones de ciberacoso, sexting, grooming o de violencia de género) el centro educativo podría, previa ponderación del caso y conforme al protocolo que tenga establecido, acceder a dichos contenidos sin el consentimiento de los interesados.

El personal docente podría responder por una posible omisión de su deber en caso de no intervenir y no poner en conocimiento del centro lo que está ocurriendo.

7

Tratamiento de datos en entornos TIC



7.1 Deberá actuarse conforme al protocolo que el centro docente tenga establecido.

- En principio las plataformas que se tienen que utilizar son las que el Departamento de Educación proporcione. Si estas no son suficientes, se deberá al menos utilizar la plataforma Ikasgune para gestionar los datos personales del alumnado. No existe ningún listado avalado por las Agencias de Protección de Datos. Lo que si es claro es que no se debe utilizar ninguna plataforma que sea gratuita.
- **¿Entonces tengo que dejar de utilizar las herramientas de Google?**
Depende. Los contratos firmados son individuales, de cada centro (classroom, meet...). Son contratos de adhesión. Cada centro dispone de autonomía en este ámbito, por lo que debe consultarse el protocolo que se haya establecido al respecto.

7.2 Comunicación con los progenitores y el alumnado

a) ¿Cómo puedo comunicarme con el alumnado o los progenitores?

- Cuando en el centro exista una plataforma educativa que permita la interacción con estudiantes y progenitores, debe realizarse la comunicación a través de dicho medio, sin establecer medios de comunicación adicionales.

b) ¿Son las redes sociales el medio idóneo para comunicarme con mis estudiantes?

- Las comunicaciones entre profesorado y alumnado deben darse dentro del ámbito de la función educativa y darse a través de los medios y herramientas que establezca el centro educativo.

c) ¿Y si creo un grupo de whatsapp?

- Las comunicaciones entre los docentes y los progenitores de los alumnos y alumnas deben llevarse a cabo a través de los medios puestos a disposición de ambos por el centro educativo. Excepcionalmente, y siempre que se contase con el consentimiento de los progenitores, sería posible la creación de un grupo para un tema puntual, en el cual sólo formarían parte los progenitores que hubieran consentido a ello. En todo caso, el grupo debe ser gestionado por los progenitores y nunca por el o la docente.

d) ¿He de adoptar alguna medida específica cuando dirija a todos mis estudiantes instrucciones en un correo colectivo?

- Debería utilizarse la plataforma educativa, nunca las direcciones personales de correo. Excepcionalmente, en el resto de casos, sí deberían adoptarse medidas específicas. Por ejemplo, no divulgar datos personales (como el correo personal de un estudiante) a terceros, incluidos los otros estudiantes. Para ello puedo utilizar la opción "CCO" del correo o una lista de distribución.

7.3 ¿El uso de redes sociales por el centro educativo supone un tratamiento de datos de carácter personal?

- Sí

7.4 ¿Es necesaria la autorización de cada estudiante o de sus progenitores para la publicación de sus datos en una red social?

- Sí. La ley establece expresamente la necesidad de contar con el consentimiento del menor, si es mayor de 14 años, o de sus representantes legales si es menor de 14 años, para la publicación o difusión de sus datos personales por estos servicios o equivalentes.

a) ¿Es suficiente la autorización del estudiante o de sus progenitores para la publicación de sus datos o imagen en una red social?

- No siempre es suficiente. Si la publicación implica el menoscabo de la honra o reputación del estudiante, o es contrario a sus intereses, no podrá ser publicado. Al publicar o difundir datos personales en redes sociales, deben excluirse los que puedan poner en peligro la seguridad del afectado (domicilio, contraseñas, datos bancarios, etc.), así como datos relativos a la salud, religión, creencias, entre otros.

b) ¿Qué deben hacer los centros educativos si prestan el servicio de adquisición de libros digitales de forma centralizada?

- Cuando la adquisición implique la remisión de la relación de los alumnos o alumnas con datos personales a las editoriales, se deberá informar de dicha comunicación de datos y de las finalidades de la comunicación al alumnado y/o a los progenitores o tutores

¿Entonces las editoriales podrán contactarme?

No. Las editoriales carecen de legitimación para el tratamiento de los datos personales para fines distintos de los previstos en la licencia del servicio (resultado de pruebas, perfiles, publicidad, etc.), por lo que tendrán que recabar el consentimiento específico.

C) ¿Pueden los centros permitir la utilización de herramientas de almacenamiento en nube distintas de las plataformas educativas?

- Sólo pueden permitir la utilización de estas herramientas si reúnen las garantías previstas en la normativa de protección de datos. En tal caso deberán establecer unas normas que garanticen el adecuado tratamiento de los datos personales. La utilización de estas herramientas no debe implicar la renuncia del centro educativo al acceso a los datos o a su supresión.



8

Videovigilancia



8.1 ¿Se pueden instalar cámaras de videovigilancia en todas las instalaciones del colegio?

a) Siguiendo los criterios de la AEPD, No. No se podrán instalar, entre otros, en los siguientes casos:

No podrán instalarse en aseos, vestuarios o zonas de descanso de personal docente o de otros trabajadores intromisión en la intimidad.

No se pueden instalar cámaras de videovigilancia en las aulas alegando motivos de conflictividad durante el horario lectivo Resultaría desproporcionado, pues durante las clases ya está presente una persona docente. Además de una intromisión en la privacidad del alumnado, podría suponer un control laboral desproporcionado del profesorado.

b) Sí se podrán instalar, entre otros, en los siguientes supuestos:

Se pueden instalar cámaras de videovigilancia en los patios de recreo y comedores: cuando la instalación responda a la protección del interés superior del menor, toda vez que, sin perjuicio de otras actuaciones como el control presencial por adultos, se trata de espacios en los que se pueden producir acciones que pongan en riesgo su integridad física, psicológica y emocional.

c) ¿Se debe informar de la existencia de un sistema de videovigilancia?

Sí, colocando un distintivo en lugar suficientemente visible en aquellos espacios donde se hayan instalado las cámaras.

También se deberá disponer de una cláusula informativa que incluya los extremos exigidos por la normativa.

El modelo de cartel de los centros educativos del departamento de educación se encuentra en: <https://www.euskadi.eus/videovigilancia>

9

El currículo educativo en materia de protección de datos: terminología básica



9.1 El currículo educativo

Implica garantizar los siguientes aspectos del alumnado:

- Plena inserción del alumnado en la sociedad digital.
- Aprendizaje de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, la justicia social y la sostenibilidad medioambiental, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales.

9.2 Las obligaciones de la Administración educativa:

- 1 Incluir en el desarrollo del currículo:
 - la competencia digital
 - elementos relacionados con las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red
- 2 Dotar de un número identificativa para cada alumno o alumna
- 3 Garantizar que los entornos virtuales de aprendizaje permiten a los alumnos y alumnas el acceso, desde cualquier sitio y en cualquier momento, a los entornos de aprendizaje disponibles en los centros docentes en los que estudien, con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual, privacidad y protección de datos personales.
- 4 Promover los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.



Información complementaria de interés

Información adicional:

<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/delegada-proteccion-datos/inicio/>

Ejercicio de derechos en materia de protección de datos:

https://www.euskadi.eus/web01-a2datuba/es/contenidos/arbitraje_denuncia_reclamacion/recl_10842/es_def/index.shtml

